

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1880 A 1881CONTADURÍA DE LOS BONOS  
DEL FERROCARRIL DE VALLADOLID


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183...)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 58 y Estación.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

**En Logroño.** — Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

**Fuera.** — Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ferrol 10, 7'10 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Marina:

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy por la mañana, antes de almorzar, han visitado la Escuela naval fisionet donde los alumnos han practicado maniobras y ejercicios.

A las tres de la tarde han ido por mar al Astillero, en donde presenciaron la botadura al agua de la fragata crucero *Navarra* y del cañonero *Paz*, cuya operación se ha verificado con felicidad y prontitud.

SS. MM. han sido objeto de vítores y aclamaciones tanto en el Arsenal como en el tránsito por la bahía.

S.A.R. la Señora Sra. princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### CANCILLERÍA.

Convenio de propiedad Internacional celebrado entre España y Portugal el dia 9 de Agosto de 1880.

(Continuacion.)

#### ARTÍCULO 1.º

Desde el dia en que el presente Convenio se ponga en vigor los autores de obras literarias científicas y artísticas, é sus derecho-habientes que justifiquen su derecho de propiedad ó de reproducción total ó parcial en uno de los dos Estados contratantes conforme á la legislación del mismo, gozarán con esta sola condición y sin otras formalidades de los derechos correspondientes en el otro Estado, y podrán ejercerlos en él de la misma manera y en las mismas condiciones legales que los nacionales.

Estos derechos serán garantizados á los autores de los dos países durante toda su vida, y después de su fallecimiento durante 50 años á los herederos, donatarios, legatarios, cessionarios ó demás derecho-habientes, conforme á la legislación del País del difunto.

La expresión *obras literarias, científicas y artísticas*, comprende los libros, folletos u otros escritos; las obras dramáticas; las composiciones musicales y arreglos de música; las obras de dibujo, de pintura, de escultura, de arquitectura, de grabado, las litografías e ilustraciones; los mapas; los planos, diseños científicos, y en general toda producción que sea del dominio literario, científico ó artístico, y que pueda publicarse por cualquiera de los sistemas de impresión ó de reproducción conocidos ó que se inventen en lo sucesivo.

Los apoderados legales ó derecho-habientes de los autores, traductores, compositores y artistas disfrutarán reciprocamente y en todos los conceptos de los mismos derechos que se conceden por el presente Convenio á

los mismos autores, traductores, compositores y artistas.

#### ARTÍCULO 2.º

Queda prohibida en cada uno de los dos Estados la impresión, la publicación, la venta, la exposición, la importación y la exportación de obras en idioma ó dialecto del otro sin autorización del propietario de la obra original.

La misma prohibición se aplica á la representación de obras dramáticas y á la ejecución en público de composiciones musicales.

#### ARTÍCULO 3.º

Los autores de cada uno de los dos países gozarán en el otro del derecho exclusivo de traducción de sus obras durante todo el tiempo que el presente Convenio les concede derecho de propiedad sobre la obra original, debiéndose considerar por consiguiente en todos conceptos la publicación de una traducción no autorizada como si fuera una reimpresión ilícita de la misma obra original.

Los traductores de obras antiguas ó modernas pertenecientes al dominio público disfrutarán, en cuanto á sus traducciones, del derecho de propiedad, así como de las garantías que le son inherentes; pero no podrán oponerse á que las mismas obras sean traducidas por otros escritores.

Los autores de obras dramáticas disfrutarán reciprocamente de los mismos derechos respecto á la traducción ó á la representación de la traducción de sus obras.

#### ARTÍCULO 4.º

Las obras que se publiquen por entregas, así como los artículos literarios científicos ó críticos, las crónicas, novelas ó folletines, y en general todos los escritos que no sean de discusión política publicados en diarios y periódicos por autores de uno de los dos países, no podrán ser reproducidos ni

traducidos en el otro sin la autorización de los autores ó de sus derecho-habientes.

Igualmente quedan prohibidas las apropiaciones indirectas no autorizadas, tales como aplicaciones, imitaciones llamadas de buena fe, transcripciones, arreglos de obras musicales, y en general todo aquello que se tome de obras literarias, dramáticas ó artísticas sin el consentimiento del autor.

Sin embargo, será reciprocamente licita la publicación en cada uno de los dos países de extracto ó de trozos enteros de obras de un autor del otro país en la lengua del original ó traducidos, con tal de que estas publicaciones sean especialmente apropiadas y adoptadas á la enseñanza ó al estudio y vayan acompañadas de notas aclaratorias en otra lengua distinta de aquella en que se hubiese publicado la obra original.

#### ARTÍCULO 5.º

Los Tribunales ordinarios serán los encargados en cada país de aplicar las penas determinadas por las respectivas legislaciones en los casos de contravención á las disposiciones del presente Convenio, de la misma manera que si la infracción se hubiese cometido en perjuicio de una obra ó de una producción de origen nacional.

#### ARTÍCULO 6.º

Se entiende que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad intelectual se concediesen mayores ventajas por una de las dos Altas Partes contratantes á una tercera Potencia, la otra disfrutará también de iguales ventajas, bajo las mismas condiciones.

#### ARTÍCULO 7.º

Con objeto de facilitar la ejecución del presente Convenio, las dos Altas

(Se continuará)

## **CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1880 A 1881.

ESTADO de los pagos hechos por la Depositaria de fondos provinciales durante el mes de Julio último del periodo de ampliacion de este ejercicio que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

	ARTÍCULOS	TOTAL		ARTÍCULOS	SECCION TERCERA.		ARTÍCULOS	Total por		Total por
		por capítulo.	por sección.		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
2. <sup>a</sup>	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	300	300							
<b>CAPITULO III. Obras diversas.</b>										
Uni-co.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.									
<b>CAPITULO IV. Otros gastos.</b>										
Uni-co.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.		300							
<b>CAPITULO ÚNICO. Resultados por adición de ejercicios cerrados.</b>										
1. <sup>a</sup>	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.									
2. <sup>a</sup>	en id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.									
<b>TOTAL GENERAL.</b>										
										6084 66

En Logroño á 4 de Agosto de 1881—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V. B. El Vice-presidente de la comisión permanente, Juan M. de Miguel.

#### JUZGADOS DE 1<sup>a</sup>. INSTANCIA.

Santo Domingo de la Calzada.

Don Adolfo Grande, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Ochoa Grijalba, bracero del campo, como de cincuenta á sesenta años de edad, ojos azules, pelo castaño entrecano así como el de la barba, nariz grande de buena estatura, color bueno, natural y vecino de San Vicente del Valle en el partido de Belorado, cuyo paradero se ignora; para que en el término de diez días desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado para que notificándole la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le ha seguido sobre estafa, sea puesto á disposición de la Autoridad gubernativa para que extinga la pena que le ha sido impuesta; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y ruego á las autoridades y agentes de la policía judicial preceban á la busca y captura de dicho Pablo, remitiéndole si fuese habido, con las seguridades necesarias á este Tribunal.

Santo Domingo de la Calzada y Agosto cuatro de mil ochocientos ochenta y uno.—Adolfo Grande.—El Escribano, Juan Antonio de Lama.

#### Ayuntamientos.

Pradejón.

Hallase vacante la Secretaría de este Juzgado Municipal, cuya dotación consiste en los derechos de Arancel por los diligencias en que actúe los que aspiren á la misma acompañarán a sus solicitudes los documentos consignados en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1874, las que dirijirán á este Juzgado en térmi-

no de 45 días contados con el de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», de esta provincia.

Pradejón 6 de Agosto de 1881.—El Juez Municipal, Tomás Ezquiero.

#### SECRETARÍA DEL INSTITUTO

##### de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

##### EXÁMENES DE SETIEMBRE.

Los alumnos matriculados en este Instituto que se hallaren pendientes de examen (por suspensos, no admitidos ó no presentados) podrán verificarlo durante el próximo mes de Setiembre, época de exámenes extraordinarios. Los exámenes darán principio el dia doce, y terminarán sin prórroga de ninguna clase el dia treinta de dicho mes.

Los alumnos se presentarán á los exámenes extraordinarios de Setiembre sin otro documento oficial que el mismo talón de haber satisfecho en Mayo los derechos académicos. Llegado el 1.<sup>o</sup> de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiere impedido, caducan todos sus derechos y necesitarán por lo tanto los alumnos nueva matrícula para el curso siguiente, según prescribe el artículo 8.<sup>o</sup> del Decreto de 6 de Julio 1877.

##### MATRÍCULA.

Desde el dia 1.<sup>o</sup> del próximo Setiembre y durante todo el citado mes, estará abierta en esta Secretaría la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1881 á 1882.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos, y no pudiendo examinarse hasta la época de los extraordinarios.

Todos los alumnos que hayan de matricularse en este Instituto y tengan catorce años cumplidos deberán presentar la cédula personal.

Los alumnos que para matricularse en primer año de 2.<sup>a</sup> enseñanza hubieren de examinarse de ingreso, podrán verificarlo previa solicitud al Sr. Director y presentación de la fé de bautismo, desde el nueve de Setiembre mientras dure la matrícula.

##### Premios de auxilios pecuniarios á los alumnos Sobresalientes y pobres.

Durante los últimos quince días del próximo mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposición para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso inmediato han de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este cláustro determine.

Para ser admitido á las oposiciones de estos premios los alumnos que se hallaren en condiciones lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto en debida forma ántes del dia 15 de Setiembre. Las solicitudes deberán ir documentadas (sin perjuicio de los informes oficiales que tomará la Dirección) con testimonios de los respectivos testimonios de los Señores Alcalde y Curia parroco. Igualmente acompañarán certificación de haber obtenido en cursos anteriores tres notas de sobresalientes, ó dos por lo menos si solo hubieran cursado el primer año de la 2.<sup>a</sup> enseñanza.

Los ejercicios de estas oposiciones darán principio el dia 20 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana ante los Tribunales competentes.

Los alumnos que no presentaren las solicitudes en la forma prescrita dentro del plazo determinado y no se presentaren á las oposiciones en el dia y hora señalados, no tendrán derecho á reclamación alguna.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora sobre un punto sacado á la suerte entre cinco designados en el acto por el Tribunal; y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos, de suerte que los

de cada uno reunan circunstancias análogas y en tal caso los cinco puntos se variarán por cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarlos el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el párrafo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales sin libros ni preparación alguna escribirán sobre el tema que les haya salido en suerte una disertación en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos mas adelantados en su carrera.

Si por el número de opositores no podrían terminarse los ejercicios en los días 20 y 21 de Setiembre continuarán en la misma forma en los sucesivos.

Terminados los ejercicios, el Tribunal levantará acta de ellos haciendo constar los puntos sorteados, y con su dictámen acerca del mérito científico ó literario de los opositores; la pasará al Claustro para su resolución definitiva.

El Claustro de Profesores de este Instituto tiene el derecho de suspender ó retirar por completo las pensiones que confiera si los agraciados dijeran para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicación, como por su mal comportamiento académico.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Agosto de 1881.—El Director, Gabino Moreno.

# AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,  
LOGROÑO.

Imprenta, Ilustración, Librería y almacén de papeles pintados para  
decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar, y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lápiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.  
**Mercado 53 y Estación 5.—Frente á la del Ferrocarril.**

## FÁBRICA EXCLUSIVA,

DE CAMAS DE HIERRO Y GERGONES DE MUELLE

## DE NARCISO R. DE VELASCO Y COM.

CALLES DEL TURCO, 7 y TORRE, 18.—Zaragoza.

Sucursal en Logroño, Plaza del Mercado núm. 8.

Dedicados exclusivamente á la fabricación de Camas de hierro y Gergones de muelle, podemos ofrecer al público dichos géneros a precios sumamente económicos.

Plaza del Mercado núm. 8.

### REGALOS

A toda persona que compre desde 60 reales en adelante, según el importe de la compra.

## BASCULAS, BALANZAS,

## ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodán**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

### FONDA DE TIMOTEO LÁZARO.

La mas inmediata y á la distancia  
15 metros de los baños de  
ARNEDILLO.

Esta tan acreditada fonda, como lo prueba su numerosa concurrencia, que desde el año 60 en que se estableció, viene constantemente favoreciendo, ofrece este año á los bañistas las mejoras siguientes:

1.º Un gran servicio de mesas desde 10 á 16 reales.

2.º La persona que no quiera comer á la mesa y quiera arreglarse por

su cuenta pagará por la habitación y servicio 3 y 4 reales.

3.º Un magnífico edificio frente á la casa antigua, en la huerta, en el cual los bañistas hallarán Café, Confitería y salón para baile.

4.º El servicio de las mesas y la asistencia á los bañistas en el remedio está á cargo de los hijos de la misma casa.

5.º Los bañistas encontrarán coche desde Calahorra á esta su casa, preguntando á la salida de la estación de dicha ciudad por el nombre de dicho Timoteo en Arnedillo.

3-4-  
Imp. y lit. de A. Ortoneda.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 11 de Agosto de 1881.

HORA.	PSICRÓMETRO.		TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetro.	Lluvia en milímetros.	Oxonometro en grados.	En via del cielo.
	Barómetro en milímetros.	Humedad.					
9 mañana.	732,23	66	10,03	N. O. Brisa.			
15.43	735	74	7,06				
5 tarde.	730,33	50,7					

Calma.

Minima á la sombra.

Termómetro seco...

18,7

Mínima por radiación.

7,4

Máxima al Sol. . . . .

46,3

Máxima á la sombra. . . . .

38,0

Termómetro seco 28,0

50,7